

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2024**  
**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad que al rubro se indica, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, turnada conforme al auto de radicación de veintisiete de agosto del año en curso y publicado el veintinueve de agosto posterior. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos el oficio y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante los cuales promueve la acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

**“I. Norma general cuya invalidez se reclama**

*Las porciones normativas de los artículos 36 y 45 BIS de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 26 de julio de 2024, a saber:*

**ARTÍCULO 36.-** *Los integrantes del Sistema Estatal de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores, farmacodependiente en situación de calle o abandono, personas con capacidades diferentes y ancianos sometidos en cualquier forma de maltrato que pongan en peligro su salud física o mental.*

(...)

*De igual forma en los municipios del Estado en los que existan pueblos y comunidades indígenas, procurarán **conforme a la disponibilidad presupuestal** contar por lo menos con un médico, **enfermera** o traductor en el centro de salud que las atienda, que hable cada una de las lenguas indígenas que se establezcan como predominantes en el Estado, según los datos aportados por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía, y cuente con los conocimientos sobre la cultura y costumbres indígenas, a fin de que los indígenas que no hablen suficientemente el español, puedan recibir la atención médica que requieran, de manera óptima. [Énfasis añadido]*

(...)

**ARTÍCULO 45 BIS.-** *Las personas usuarias tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que la persona usuaria se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, la persona prestadora de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico.*

(...)

**No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace. [Énfasis añadido]**

**Personalidad y admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene como compareciente a la promovente

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2024

mencionada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y se **admite a trámite** la acción de inconstitucionalidad que hace valer<sup>2</sup>.

**Delegados, domicilio y anexos.** Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo y 31 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se tiene a la promovente designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña a su oficio de demanda.

**Uso de medios de reproducción.** Se autoriza a los delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.** En cuanto a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas, así como autorizar a las personas que menciona en los mismos términos, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éstas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

**Solicitud de copias.** Con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe al Poder Ejecutivo Federal que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, de la utilización de los medios electrónicos y las copias autorizadas, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Información de carácter confidencial.** En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada que al efecto exhibe y en términos de la normatividad siguiente:

**Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> **Oportunidad.** La acción de inconstitucionalidad se interpuso en tiempo toda vez que el decreto impugnado fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del sábado veintisiete de julio del mencionado año al domingo veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro y por ser día inhábil el último en mención, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente, esto es, el lunes veintiséis de agosto de la presente anualidad. Bajo esta perspectiva, si el oficio de demanda fue depositado en el buzón judicial de este Alto Tribunal el **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**, es evidente que la misma es oportuna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2024

Registro de Población de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, dígamele que la información contenida en este asunto se le da el tratamiento conforme a la regulación en materia de transparencia señalada en el párrafo anterior.

**Solicitud de informes y emplazamiento.** Con copia simple del oficio inicial, emplácese a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California, para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan lo indicado; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.

Esto con fundamento en los artículos 5, 64, párrafos primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, por analogía, con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**<sup>3</sup>

**Requerimientos.** A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California, por conducto de quien legalmente los representa, para que al rendir el informe solicitado envíen a este Alto Tribunal:

- Órgano legislativo: copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes del órgano legislativo, y los diarios de debates correspondientes; asimismo, se solicitan las documentales relativas al proceso de consulta a personas con discapacidad y/o personas y comunidades indígenas que haya sido realizado previo a la expedición del decreto impugnado.

- Órgano ejecutivo: un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el decreto cuya invalidez se reclama.

Dicha información deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a las autoridades requeridas que de no cumplir con lo ordenado se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Medios para oír y recibir notificaciones.** Se informa a las partes que están en posibilidad de solicitar notificaciones electrónicas, lo que deberán realizar por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con

<sup>3</sup> Tesis P. IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2024

su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, de conformidad con los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020, en relación con el 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Traslado.** Con copia simple del oficio inicial de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el artículo 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este máximo tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.

En ese orden de ideas, atento a lo determinado en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Los autos y anexos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese** a las partes.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 722/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2024

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 5080/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **145/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**  
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T19:14:09Z / 23/09/2024T13:14:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	75 22 0d 2a ce 02 e3 b0 7e 63 bb 78 31 6a 6a 47 1a c1 cc eb 4b e8 c0 81 c7 7e a8 b4 3a 8e 4e eb 63 38 25 28 3a 68 4b 9b 89 88 9e fb 81 b8 15 6f 82 fc d6 e2 02 73 4a 4b ab 3f 52 36 27 32 3f 1d 62 33 d7 11 e8 b7 83 69 68 7d 77 8c 42 e0 f8 e8 5f 41 e2 5e 5b 0f 25 54 42 39 f1 2b c7 65 c9 b6 88 58 b6 90 3f 0d d0 07 f8 73 96 0e d5 ac 3e df 26 20 32 43 0d de 49 92 35 15 c5 56 41 0d ce 96 6c 8f 7e 62 10 b2 2f ec 96 3f 9c 71 ca 05 f1 da da 42 44 00 06 ed 38 1a b8 28 af b1 6f 2c 76 e1 95 a8 7e 6b 89 88 ce aa df 6b 07 ac 05 b0 7a c4 14 49 89 fa 0a 42 5c 0c 3a d1 fb dc 27 20 b7 e0 bc c8 f2 3e 24 56 1d 63 34 e7 68 89 a5 32 cc ad 9e 6c 52 e9 18 83 fd bd ad ea ba b4 50 8e 6d 51 18 61 43 84 ab 77 43 fa 9f 5f 67 5c 83 38 7a 2d 44 22 83 43 31 d1 c2 9f c6 09 97 4c a1 f7 e9 59				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T19:15:10Z / 23/09/2024T13:15:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T19:14:09Z / 23/09/2024T13:14:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7602491			
Datos estampillados		8BE8315E86F3616BB336FCCE531FC95D2702A66C3B3DC0EE1C8CFE4873058121			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T17:51:29Z / 23/09/2024T11:51:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6f 6f 77 0c 5c 3d 22 61 9b 28 74 04 31 22 19 98 1c 95 d0 69 29 24 91 22 04 37 1f d6 fa 2b 6f c6 a4 56 8f 3e 5c b3 83 bf 06 03 82 7e b8 3d b7 04 7e 77 37 81 27 99 43 20 b1 41 af 95 ad e8 78 4e 21 16 1d 3e 98 4f a0 cb 24 97 d2 5b a1 e0 ad 00 74 6c cf 58 a3 be 12 b9 05 5d a4 6e 8a 62 61 85 38 e4 5c e9 08 0b 4b d6 14 c7 cf 58 39 3c 67 09 c4 0e 14 c6 90 72 c2 68 c4 4b b4 f6 d6 44 5a cd 80 ca a4 12 e1 0d 47 25 0a a8 00 9b fb b4 05 bd db b0 cf 45 be 62 68 68 7e ce 82 d8 58 99 32 fc c4 5f 72 50 3d 87 7e 5d b7 0c da 61 dd 2c 0e 49 d8 65 ab 57 17 0b 95 d1 d2 be c4 93 82 05 d5 8c b9 6d 32 01 67 9d 41 5f 47 d8 ba 82 71 f2 42 95 00 7a 49 b3 69 da 37 21 92 0d 88 c0 2b 3b 7d bc ea c1 4e 39 7c 61 2a e2 b6 4f cf 24 a9 ae d2 c7 c7 d0 69 a3 fc 87 c3 7e f0 30 19 25 07 a6 c4 1e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T17:51:33Z / 23/09/2024T11:51:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T17:51:29Z / 23/09/2024T11:51:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7601916			
Datos estampillados		6BB473C1C329E27964BDEDD7414EDD42A3836B52CBBB9D1AA2BF02C633305503			